

SIB-DSB-UNIF- 20549

Caracas, 27 DIC 2018

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

“DIRECTRICES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DE LOS SOPORTES, DOCUMENTOS Y REGISTROS”

De conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, concernientes a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT); los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, específicamente con lo establecido en los criterios técnicos de la Recomendación N° 11 del citado Grupo Intergubernamental referidos al Mantenimiento de Registros, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) dicta las siguientes directrices:

Los Sujetos Obligados deberán conservar durante al menos diez (10) años, todos los documentos, soportes y registros necesarios de forma física y en digital:

- Obtenidos a través de la aplicación de la Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC), detallada en la Normativa Prudencial, Circulares y Comunicaciones emitidas por los Órganos y Entes de Control, encargados de la Prevención, Control, Fiscalización y Sanción de la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Que permitan reconstruir todas y cada una de las transacciones, operaciones bancarias, financieras, comerciales, mercantiles y de negocio, incluyendo el código o referencia de la operación, monto y tipo de moneda, tanto nacional como internacional.
- Que suministren las pruebas necesarias que pudieran ser utilizadas en una investigación administrativa y/o penal, así como en un juicio relacionado con actividades ilícitas.
- Después de finalizado el negocio, la transacción, la operación o la relación comercial.

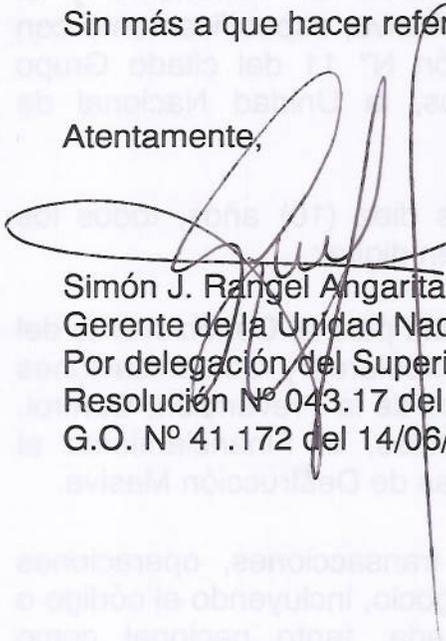
- Exigidos por los Órganos y Entes de Control, mediante formularios, reportes periódicos y sistemas de información electrónicos.
- Relacionados con los Reportes de Actividades Sospechosas, a partir de la remisión del mismo a la UNIF.

Los soportes, documentos y registros deberán estar disponibles dentro de los plazos y formas exigidas en las solicitudes de información de la UNIF, los Organismos de Investigación Penal Auxiliares, el Ministerio Público, los Tribunales y Organismos Competentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

En consecuencia, sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido; así como, hacer del conocimiento de su personal el cumplimiento de la presente Circular.

Sin más a que hacer referencia queda de usted.

Atentamente,



Simón J. Rangel Angarita
Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (E)
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 043.17 del 12/06/2017
G.O. N° 41.172 del 14/06/2017